

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Instrucciones para efectuar las derramas para aplicación del Decreto-Ley de 28 de mayo de 1937

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Decreto-Ley de 28 de mayo de 1937 dispone que, «conocida que sea la suma de alquileres cuya condonación total o parcial se haya concedido, las Cámaras de la Propiedad Urbana prorratearán la cifra resultante entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En ésta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas, estén o no inscritas en el Registro Fiscal. A este efecto, las citadas Cámaras de la Propiedad Urbana se pondrán de acuerdo entre sí para establecer las bases sobre las cuales se fijará la derrama, dictándose por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado las instrucciones necesarias».

No habiéndose publicado estas instrucciones, es preciso determinar la forma en que se ha de realizar dicha derrama, a fin de que el Decreto-Ley mencionado tenga toda su efectividad; por lo cual,

Este Ministerio se ha servido disponer que las derramas a que se refiere el artículo 3.º del Decreto-Ley de 28 de mayo de 1937 se efectuarán en la misma forma que las establecidas por el Decreto de 17 de octubre de 1940, con carácter retroactivo para todas las condonaciones efectuadas con arreglo a aquel Decreto-Ley.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1941.—Girón de Velasco.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 222, de fecha 10 de agosto de 1941).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Convocando examen de ingreso en los Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de normalizar la enseñanza por cursos completos y de facilitar el acceso al próximo a los escolares que, dentro de las condiciones legales, no hubieran podido concurrir a examen de ingreso de junio último, o, habiéndolo efectuado, no hubieran conseguido declaración de aptitud, aconseja una nueva convocatoria extraordinaria de dicho examen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a los Directores de los Institutos de Enseñanza Media y de los Colegios legalmente reconocidos para anunciar una convocatoria especial de exámenes de ingreso, a la cual podrán concurrir cuantos alumnos reúnan los requisitos preceptuados en la norma 1.ª de la Orden de 26 de octubre de 1938, así como aquellos que no hubieran sido declarados aptos en la de junio. Las inscripciones serán normalizadas en los Institutos Nacionales en la primera quincena del mes de septiembre próximo venidero, y los exámenes quedarán terminados antes de finalizar el referido mes.

2.º Se habilita hasta el 15 de octubre para que cuantos escolares hayan obtenido la declaración de aptitud puedan

solicitar inscripción del primer curso del Bachillerato abonando derechos sencillos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1941.—Ibáñez Martín.
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 225,
de fecha 13 de agosto de 1941).

SECCION QUINTA

Núm. 4.039

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones que habían de celebrarse para cubrir entre caballeros mutilados una plaza de Profesor de Educación Física para las escuelas de la ciudad, y no habiéndose recibido en la Secretaría de este Ayuntamiento documento alguno, de conformidad con lo que indica la convocatoria que a estos efectos se publicó en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia el día 3 de marzo último, se proroga por el plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio, el lapso para presentar solicitudes los aspirantes que deseen nacerlo en el grupo correspondiente a Oficiales de complemento o provisionales, siempre que reúnan las condiciones que señala la Orden de 30 de octubre de 1939, y las que se citan en la convocatoria publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* anteriormente mencionado.

Se hace constar que esta plaza está pendiente de recurso contencioso-administrativo, y al fallo que en su día se dicte habrán de atenerse los que concurren y el que sea nombrado para dicha vacante.

Lo que se hace público a efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de agosto de 1941.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario, Carmelo Zaldívar.

Núm. 4.040

Acordada por este Ayuntamiento la provisión de la plaza de Jefe de la Guardia Municipal, conforme a las normas que determina la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de vacantes, por el presente anuncio se convoca en primer término a todos los caballeros mutilados que teniendo por lo menos la graduación mínima de Sargento, y con la aptitud física necesaria para el desempeño del mismo, deseen tomar parte en las oposiciones que al efecto de proveer la vacante se celebrarán en Zaragoza una vez transcurridos tres meses de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Esta plaza está dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más la gratificación de 1.500 en concepto de casa-habitación y con todos los derechos y deberes comprendidos en el Reglamento del Cuerpo y en el general de funcionarios y obreros municipales.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere: ser español, haber alcanzado cuando menos en el Ejército la graduación de Sargento, ser caballero mutilado por la Patria y reunir la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo.

Las solicitudes para tomar parte en estas oposiciones deberán presentarse en el Registro general de la Secretaría municipal de Zaragoza, hasta las doce horas del día siguiente al en que terminen los tres meses a que anteriormente se hace mención. Los opositores acom-

pañarán a su solicitud justificante de los extremos pre-citados: certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia; certificado de Penados y Re-beldes; partida de nacimiento, legalizada si no fuera de la provincia, y recibo acreditativo de haber satisfecho en la Depositaria municipal 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios de oposición se dividirán en cuatro partes: El primero, seccionado en tres grupos, según se detalla en el programa que se consigna al final de esta convocatoria. El segundo consistirá en contestar oralmente a dos temas de los que figuran en el cuestionario citado y sacados a la suerte, y el tercero y cuarto ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, previo sorteo, un tema de las Ordenanzas municipales y un supuesto de los que formule el Tribunal.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, siendo imprescindible para pasar de uno a otro alcanzar la puntuación media de siete por cada uno de los jueces que componen el Tribunal, los cuales dispondrán de 10 puntos por miembro para cada uno de los ejercicios.

A la terminación de las oposiciones se reunirá el Tribunal formulando la propuesta, de cuyo resultado dará cuenta el Presidente del mismo en sesión pública.

De conformidad con lo determinado en la citada Orden de 30 de octubre de 1939, desde esta fecha queda abierto el cursillo de capacitación para los caballeros mutilados que lo soliciten.

En el caso de que no concurren a la oposición caballeros mutilados o no se cubriese la vacante, quedará ampliado el plazo por quince días para cada uno de los siguientes turnos que cita la Ley, a fin de que puedan solicitar y justificar documentalmente hallarse dentro de las condiciones que la misma señala y reunir las previstas en esta convocatoria.

Zaragoza, 16 de agosto de 1941.—El Alcalde Presidente, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: Carmelo Zaldívar.

Programa para el concurso-oposición a la plaza de Jefe de la Guardia Municipal de Zaragoza

PRIMER EJERCICIO

Grupo 1.º

Escribir al dictado un párrafo de difícil ortografía con análisis gramatical de todo o parte del mismo.

Grupo 2.º

Resolver tres problemas de aritmética sobre regla de tres simple, regla de tres compuesta, regla de interés simple, raíz cuadrada o determinación de tanto por ciento.

Grupo 3.º

Contestar por escrito a un tema sacado a la suerte de entre los que se señalan a continuación:

- 1.º Nociones de prehistoria.
- 2.º Epoca ibérica atlantea.—Epoca ibérica fenicia.—Epoca ibérica tartesia.—Colonias tartesias en Europa.
- 3.º Epoca griega.
- 4.º Epoca cartaginesa.
- 5.º República romana.
- 6.º Imperio romano.
- 7.º Dominación visigoda.—Invasión de los bárbaros del Norte.—Período de la dominación visigoda.—Principales Reyes godos.—Los Concilios de Toledo.—Efectos de la influencia visigoda sobre los españoles.
- 8.º Dominación musulmana.—El Emirato y el Califato.
- 9.º Aspecto general de España en la época de la Reconquista.

10. Los Reyes Católicos y la unidad nacional.— Principales hechos del reinado de los Reyes Católicos.

11. Casa de Austria.— Reinado de Carlos I de España.

12. Reinado de Felipe II.

13. Los restantes Reyes de la Casa de Austria.

14. Reinado de la Casa de Borbón hasta la guerra de la Independencia.

15. La guerra de la Independencia: sus causas.— Levantamiento de España contra los franceses.— La batalla de Bailén.— Los sitios de Zaragoza y de Gerona.

16. Los guerrilleros, afrancesados y el estado interior de España durante la guerra de la Independencia.

17. Reinado de Isabel II.— Casa de Saboya.— La primera República.

18. Reinado de Alfonso XII.— Reinado de Alfonso XIII.— La Dictadura.

19. La segunda República.— El glorioso Movimiento nacional: sus causas.

20. La Geografía humana.— Definición.— Campo que abarca.

21. El movimiento de población.— Razas y pueblos.— Idiomas y civilizaciones.

22. Formas y evolución de los núcleos urbanos.— Características de las ciudades.— El crecimiento de las mismas.— Esferas de influencia y procedimientos de expansión.

23. Geografía especial de España.— Situación y límites.— Hidrografía.— División natural y política.

24. Situación y límites del continente europeo y sus países y capitales respectivas.

25. Principales ciudades, ríos, cordilleras, con su respectiva situación en el continente europeo.

26. Nociones de los restantes continentes.

SEGUNDO EJERCICIO (Oral)

1.º Concepto del Estado.— Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.— Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

2.º Organización actual del Estado español.— Jefe del Estado.— Potestades.— Consejo de Ministros.

3.º Ministerios.— Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

4.º Ministerio de la Gobernación.— Su organización.

5.º Falange Española Tradicionalista y de las JONS.— Sentido general del Movimiento.— Actuación de F. E. T. y de las J. O. N. S. a través de sus organismos provinciales y locales en las provincias y municipios.

6.º Estatutos de F. E. T. y de las J. O. N. S.— Servicios, Milicia y Sindicatos.— Del Jefe nacional del Movimiento.— De la Junta Política y de su Presidente.— Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario general.— Consejo Nacional: sus funciones.— Reforma e interpretación de los Estatutos.

7.º Los nuevos fundamentos políticos.— Normas sobre unidad de España.— Supresión de regiones autónomas.— Ley de Responsabilidades Políticas.— Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

8.º Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.— Consideración especial sobre la Religión en la enseñanza.— Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.— Derogación de las laicas.

9.º Fundamento social del nuevo Estado.— Fuero del Trabajo.— Organización sindical.— Magistratura del Trabajo.

10. Orden Público.— Dirección General de Seguridad.— Policía de imprenta.

11. Forma que revisten las resoluciones ministeriales.— Recursos contra las mismas.— Responsabilidad ministerial.

12. Municipios.— Términos municipales.— Entidad de locales menores.— Agrupaciones intermunicipales.

13. De la población y su empadronamiento.

14. Idea general de la competencia municipal.— Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

15.— Enumeración de las Autoridades municipales.— Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Síndicos.— De los Concejales.

16. De los bienes municipales.— Clasificación de los mismos.— Requisitos para su enajenación, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

17. Funcionarios municipales en general.— Clasificación.— Forma establecida para su ingreso.— Deberes y derechos de estos funcionarios.— Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerles.— Recursos contra las mismas.

18. Breve idea del procedimiento en materia municipal.— Recursos contra las resoluciones municipales.— Suspensión de acuerdos y ejercicios de acciones.— El silencio administrativo y su aplicación.

19. Responsabilidad de las entidades, organismos y Autoridades municipales.

20. De los presupuestos municipales.— Su clasificación, formación y aprobación.— Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

21. Recursos que constituyen la Hacienda municipal.— Exacciones.— Tramitación.— Reclamaciones en esta materia.

22. Idea de los recursos que constituyen la imposición municipal.

TERCER EJERCICIO (Escrito)

Ordenanzas municipales

Término municipal y división territorial: sus límites.— Casco de población.— Radio de población.— Extrarradio: barrios rurales que lo integran.— Zonas tributarias a efectos municipales: fiscal y libre.

Autoridad municipal.— Gobierno y administración local.— Derechos y deberes de los vecinos y habitantes.— Normas que regulan la concurrencia del Ayuntamiento y de los Concejales a los actos y solemnidades públicas.

Festividades, fiestas, ferias y romerías.

Espectáculos y establecimientos de concurrencia pública.— De la moral y tranquilidad públicas.

De la seguridad personal.— Disposiciones generales sobre la seguridad personal en la vía pública.— Circulación de peatones.— Circulación de animales sueltos o en rebaños.— Vehículos de tracción animal.

De la seguridad personal.— Bicicletas y vehículos análogos.— Automóviles.— Tranvías.— Vigilancia diurna y nocturna de la ciudad.— Incendios y otros siniestros.— De los edificios ruinosos y de los árboles que amenazan caerse.— Vallas y andamios.

Policía sanitaria.

Medidas de higiene.— Higiene alimenticia.

Establecimientos de abasto público de la ciudad.— Pesas y medidas.— Instituto Municipal de Higiene.

Policía sanitaria de cementerios y régimen sanitario de cadáveres.— Rotulación de calles y numeración de inmuebles.— Disposiciones complementarias sobre nomenclatura de las vías urbanas y numeración de inmuebles.— Estética urbana y ocupación de la vía pública.

Servicios accesorios de la vía pública.— Parques, jardines, paseos, caminos y montes.— Sanción penal.

Servicio de transporte urbano de viajeros.— Policía urbana.— Servicio de limpieza.— Alumbrado.

CUARTO EJERCICIO

Contestar a los supuestos que formule el Tribunal relacionados con las funciones que corresponden al Jefe del Cuerpo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 193

NORMAS SOBRE DISTRIBUCION Y PRECIO DE PATATAS

Pasada la época de recolección de la patata llamada de exportación y presente la recogida de la cosecha denominada del tiempo, es necesario dictar disposiciones encaminadas a coordinar el abastecimiento de este artículo entre las diferentes provincias y fijar los precios de venta que para él deben regir en las mismas.

Con tal objeto, y siguiendo la directriz ya marcada por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su circular núm. 91 de 11 de julio del pasado año, y confirmando la vigente intervención sobre la patata, ha de procederse en primer lugar a clasificar a las referidas provincias dentro de las denominaciones de *productoras*, *deficitarias* y *alibles*, trazando la línea de abastecimiento de las provincias *deficitarias* teniendo en cuenta las distancias económicas entre ellas y las *productoras*, y también las distintas épocas en que se desarrolla la recogida de éstas, por lo que la coordinación de los abastecimientos ha de marcarse por períodos de tiempo, transcurridos los cuales será necesaria la rectificación de los mismos y luego fijar los precios de venta, en sus distintas escalas, que en cada provincia deban regir.

Por lo tanto, dispongo lo siguiente:

1.º Se clasifican como productoras: La Coruña, Lugo, Orense, Salamanca, Avila, Segovia, Alava, Navarra, Logroño, Soria, Guadalajara, Granada, Lérida, Tarragona y Castellón.

Como alibles o con autoabastecimiento: Pontevedra, León, Zamora, Cáceres, Palencia, Burgos, Toledo, Ciudad Real, Huesca, Teruel, Cuenca, Gerona, Barcelona, Alicante, Murcia y Valencia.

Como deficitarias: Asturias, Badajoz, Huelva, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Málaga, Jaén, Almería, Albacete, Madrid, Zaragoza, Valladolid, Guipúzcoa, Vizcaya y Santander.

Esta clasificación se entiende exclusivamente hasta el día 15 de octubre próximo, y en dicha fecha entrará en vigor el plan de abastecimiento que luego se trazará.

2.º La producción de las provincias clasificadas como alibles quedará bloqueada y a la completa disposición del Gobernador civil Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, que la destinará al abastecimiento de su provincia.

3.º Para el abastecimiento de las provincias deficitarias se establece el siguiente plan:

Productoras y deficitarias:

La Coruña suministrará a Huelva, Cádiz y Maruecos.

Lugo, a Valladolid, Oviedo y Santander.

Orense, Avila y Segovia, a Madrid.

Guadalajara, a Ejércitos.

Salamanca, a Badajoz.

Granada, a Almería, Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz y Málaga.

Soria y Logroño, a Zaragoza.

Alava, a Vizcaya.

Navarra, a Vizcaya y Guipúzcoa.

Lérida y Tarragona, a Barcelona.

Los Comisarios de Recursos pondrán a disposición de los Gobernadores civiles-Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias productoras y de las propias, de existencias de éstas, el cupo de consumo que para cada una señale la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, y el sobrante de dichas provincias lo remitirán, forzosamente, a las que quedan indicadas, sin que por ningún concepto puedan remitir la mercancía a otra u otras distintas sin previa orden en este sentido de esta Comisaría.

4.º En las provincias, ya sean productoras, deficitarias o alibles, las patatas serán distribuidas al público por medio de las cartillas de abastecimiento y con arreglo al tipo de ración que la Dirección Técnica de Consumos y Racionamiento fije.

5.º La circulación de patatas deberá realizarse siempre con guía que expedirán los Comisarios de Recursos de las Zonas respectivas y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de julio de 1941.

6.º Los Comisarios de Recursos cuidarán con toda urgencia de constituir las Centrales Reguladoras a que hace referencia la circular núm. 188 de esta Comisaría.

7.º En los enlaces de los grupos provinciales (productores-consumidores) que durante algún tiempo se coordinen para el abastecimiento de patatas podrá nombrarse en la provincia consumidora un representante de la productora y viceversa, con objeto de establecer una comprobación de la calidad, estado de conservación y de peso, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a las Compañías ferroviarias con arreglo a las disposiciones vigentes, referentes a las normas naturales y extraordinarias, debiendo levantar las correspondientes actas ante el representante de la Compañía en la estación de ferrocarril de llegada, para la reclamación oportuna.

8.º Los precios de venta máximos del artículo serán los siguientes:

Alava.—En el campo, 0'55 pesetas kilo; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Avila.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Baleares.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Barcelona.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Burgos.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Cáceres.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Ciudad Real.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Coruña.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Cuenca.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Gerona.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Granada.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Guadalajara.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Huesca.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

León.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Lérida.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Logroño.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Lugo.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Navarra.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Orense.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Palencia.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Pontevedra.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Salamanca.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Segovia.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Soria.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Tarragona.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Teruel.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Toledo.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Zamora.—En el campo, 0'55; al por mayor, 0'63; al público, 0'68.

Alicante.—En el campo, 0'70; al por mayor, 0'78; al público, 0'85.

Castellón.—En el campo, 0'70; al por mayor 0'78; al público, 0'85.

Murcia.—En el campo, 0'70; al por mayor, 0'78; al público, 0'85.

Valencia.—En el campo, 0'70; al por mayor, 0'78; al público, 0'85.

Cádiz.—En el campo, 0'70; al por mayor, 0'78; al público, 0'85.

Huelva.—En el campo, 0'70; al por mayor, 0'78; al público, 0'85.

Albacete.—En el campo, 0'67; al por mayor, 0'74; al público, 0'80.

Almería.—En el campo, 0'67; al por mayor, 0'74; al público, 0'80.

Córdoba.—En el campo, 0'67; al por mayor, 0'74; al público, 0'80.

Guipúzcoa.—En el campo, 0'67; al por mayor, 0'74; al público, 0'80.

Jaén.—En el campo, 0'67; al por mayor, 0'74; al público, 0'80.

Málaga.—En el campo, 0'67; al por mayor, 0'74; al público, 0'80.

Sevilla.—En el campo, 0'67; al por mayor, 0'74; al público, 0'80.

Vizcaya.—En el campo, 0'67; al por mayor, 0'74; al público, 0'80.

Zaragoza.—En el campo, 0'67; al por mayor, 0'74; al público, 0'80.

Badajoz.—En el campo, 0'69; al por mayor, 0'76; al público, 0'83.

Madrid.—En el campo, 0'69; al por mayor, 0'76; al público, 0'83.

Oviedo.—En el campo, 0'69; al por mayor, 0'76; al público, 0'83.

Santander.—En el campo, 0'69; al por mayor, 0'76; al público, 0'83.

Valladolid.—En el campo, 0'69; al por mayor, 0'76; al público, 0'83.

Las provincias deficitarias abonarán a todas las productoras 6.354 pesetas por vagón de patatas en origen, excepto en La Coruña, que el precio de los 100.000 kilogramos sobre bordo será de 6.574'50 pesetas, quedando inalterables los precios de venta fijados anteriormente en todas las provincias para mayor y detall.

9.º Los impuestos municipales estarán a cargo del público.

10. Quedan derogados cuantos precios y disposiciones a este particular venían rigiendo.

Madrid, 12 de agosto de 1941.—El Comisario general.

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

Normas sobre el transporte y distribución de productos, de acuerdo con la Ley de 24 de junio de 1941 y Decreto de 11 de julio del mismo año.

1.ª La realización de la distribución de productos que por la Comisaría de Recursos se ordene, de acuerdo con las instrucciones de la Comisaría General de Abastecimientos, se verificará a través de los transportes, que podrán ser por carretera, ferrocarril o marítimos, cuidando, sin embargo, de aprovechar los retornos.

2.ª Todos los servicios de ferrocarril y transportes de cualquier clase continuarán dedicando especial atención a las necesidades de tráfico correspondientes al servicio de Abastecimientos, con la preferencia que la Delegación de la Ordenación de Transportes mande.

3.ª Para la regulación del transporte mecánico por ca-

retera, el Sindicato de Transportes de cada provincia facilitará a la Sección de Transportes de la Delegación provincial respectiva relación de los que tiene que efectuar para los distintos puntos de España, y con los datos que le facilite y con los que tenga respecto de cupos pendientes de envío se montará el oportuno servicio de información de transporte por carretera a fin de que puedan utilizar los retornos, para lo cual toda entidad privada o particular deberá solicitar informe sobre cargues pendientes de transporte de los lugares donde se dirige, para verificar el retorno cargado, que constituye una obligación, de los artículos que se señale, cuya preferencia dispondrá el Delegado provincial del lugar de cargue.

Para el debido cumplimiento de lo que en esta norma se ordena, todos los departamentos de transportes y las Delegaciones de Abastecimientos Provinciales montarán el oportuno servicio de información de los de carretera, recogiendo todos los datos que el Sindicato de Transportes facilite de los viajes en vacío y de los cupos que han de salir de dicha provincia, según comunique a estos efectos el Comisario de Recursos respectivo.

Cuando la situación de los cupos se refiera a localidades distintas de la capital cuidarán las Delegaciones provinciales de comunicarlo a las locales, con el fin de que éstas no autoricen ninguna salida ni retorno de camión vacío, si existe carga aprovechable.

4.ª Todo camión, para poder circular, deberá ir provisto del resguardo acreditativo de haber solicitado el informe previsto y que la norma anterior dispone. De ir vacío, será detenido si no se acredita que la Sección de Transportes del lugar de retorno autorizó el viaje sin carga aprovechable.

5.ª Si en el lugar de retorno no existe Delegación provincial, será el Secretario del Ayuntamiento el encargado de autorizar la vuelta en vacío del camión al lugar de origen, de no tener carga aprovechable.

7.ª En la distribución de cupos colectivos a Ejércitos de Tierra, Mar y Aire bastará con comunicarles el lugar donde se encuentran situados los productos, sin que sea preciso gestionar el transporte, ya que ello incumbe a los propios organismos militares.

7.ª Como norma general, toda petición de transportes debe ser solicitada en la estación del ferrocarril del punto de carga, donde quedará sentada en el libro registro correspondiente. En la carga se seguirá el turno que la estación tenga establecido para los urgentes y preferentes, cuya lista aparece mensualmente en el *Boletín Oficial del Estado*.

8.ª Los transportes que por su carácter de urgencia deben alterar el ritmo normal de carga en la estación de ferrocarril se solicitarán del representante de la Comisaría General de la Delegación para la Ordenación del Transporte, por conducto del Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, empleando el impreso cuyo modelo se citaba en la circular núm 164, consignando todos los datos que en el mismo se especificaban, sin cuyo requisito no será válida la petición.

9.ª Los transportes para la distribución de cupos ordenados por el Comisario de Recursos de la Zona serán solicitados por éste del representante de la Comisaría en la Delegación para la Ordenación del Transporte, enviando plan de conjunto de los mismos y exigiendo que por los remitentes efectivos se cumpla con toda rigurosidad lo dispuesto.

El Comisario de Zona y los Gobernadores civiles, como Jefes provinciales de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, cursarán únicamente las peticiones que se refieran a mercancías de abastecimientos y a artículos intervinidos.

10. Al representante de la Comisaría de Abastecimientos en la Delegación para la Ordenación del Transporte se cursarán todas las incidencias que surjan sobre transportes por medio del Comisario de Zona y de los Gobernadores civiles, con arreglo a lo determinado en el artículo 14 del Reglamento de 11 de julio.

Zaragoza, 8 de agosto de 1941.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, José Marín Echevarría.

Núm. 4.010

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Visto el expediente promovido por D. Salvador Lorén Vallespín en solicitud de autorización para ampliar la industria de fabricación de tejidos que posee en Zaragoza, instalando sesenta telares automáticos;

Resultando que en la tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que el Sindicato Nacional Textil, organismo encargado del suministro y distribución de materias primas a esta industria, manifiesta en su preceptivo informe que escasea actualmente la lana, y el rayón es materia de importación, para lo que existen grandes dificultades, y que existen en España instalaciones industriales análogas a la del peticionario, que se encuentran paradas o trabajan a ritmo reducido, situación que se agravaría de concederse la autorización instada.

Esta Delegación de Industria ha resuelto denegar la autorización solicitada por D. Salvador Lorén Vallespín para ampliar su industria de tejidos.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Industria, debiendo interponerse dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 12 de agosto de 1941.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

Núm. 4.011

Visto el expediente promovido por D. Julio Puri Sangrós, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de jabones industriales;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que, según informa el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, existen en España fábricas de jabón con capacidad total de producción muy superior a la necesaria para abastecer el mercado nacional, las cuales están parcialmente paralizadas por falta de materias primas; que la industria nueva precisaría cantidades importantes de aceite de coco y de palma, procedentes de importación y de oliva u orujo de alta acidez, sustancias todas ellas que escasean notablemente en la actualidad,

Esta Delegación de Industria ha resuelto denegar la autorización solicitada por D. Julio Puri Sangrós para instalar en Zaragoza una fábrica de jabones industriales.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 13 de agosto de 1941.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

Núm. 4.014

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Fermín Bautista Valero, en solicitud de autorización para instalar en La Zaida una nueva industria de obtención de aceite de oliva, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de industria ha resuelto autorizar a D. Fermín Bautista Valero para que efectúe la instalación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 12 de agosto de 1941.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Industrial Química de Zaragoza», S. A., en solicitud de autorización para instalar en Zaragoza (barrio del Castillo, 41) una nueva industria de fabricación de ácido fosfórico y fosfato amónico, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a «La Industrial Química de Zaragoza», S. A., para que efectúe la instalación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 12 de agosto de 1941.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

Núm. 3.996

Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Zaragoza

Subasta de obras

El Instituto Provincial de Sanidad de dicha Mancomunidad saca a subasta entre contratistas las obras de ampliación de un edificio para Centro Secundario de Higiene Rural en la plaza de San Juan, de Calatayud, de acuerdo con el proyecto correspondiente y pliegos de condiciones facultativas y económicas que están a disposición de los señores contratistas en el Instituto Provincial de Sanidad (calle de Ramón y Cajal, 68), de esta ciudad, y en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, en las horas hábiles de oficina.

El tipo que sirve de base a la subasta es el que figura en presupuesto, o sean 49.714'94 pesetas, y sobre esta cifra hará el contratista la baja que considere conveniente.

Las obras se abonarán por unidad de obra, según liquidaciones bimensuales suscritas por el Arquitecto con la conformidad del contratista, que abonará el Instituto Provincial de Sanidad.

Las obras se entienden a todo coste, y en la cifra por que se adjudique la obra van incluidos, además de los gastos generales indicados en el pliego de condiciones, los honorarios del Arquitecto por proyecto y dirección, los del Aparejador y la cantidad a que asciende el 5 por 100 del coste total de la obra para imprevisos.

Las proposiciones, en pliego cerrado y lacrado dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, podrán presentarse durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, hasta las diecinueve horas del último que haga los veinte.

Para poder tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la Tesorería del Instituto Provincial de Sanidad, y en concepto de fianza provisional, la suma de 2.485'74 pesetas, correspondiente al 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta, cuya fianza será elevada al 10 por 100, o sea a 4.971'49 pesetas, por el licitador que resulte adjudicatario de las obras, devolviéndose todos los resguardos provisionales a los restantes licitadores y al contratista, una vez hecha la recepción definitiva.

Los pliegos de proposición deberán ir reintegrados con una póliza de 4'50 pesetas que exige la vigente Ley del Timbre del Estado, y acompañados, por separado, de la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

La adjudicación se hará al mejor postor, y serán de cuenta de éste los gastos que se originen para la formalización del contrato, determinados en el artículo 20 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 12 de agosto de 1941.—El Jefe provincial de Sanidad, Secretario general, José Viñes Ibarrola.

Modelo de proposición

D. (nombre y dos apellidos), vecino de....., enterado del proyecto y condiciones para la contratación de las obras de ampliación de un edificio con destino a Centro Secundario de Higiene Rural en la plaza de San Juan, de Calatayud, declara estar conforme con estos documentos base de la subasta, obligándose a realizar las obras por la cantidad de (en cifra y en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Núm. 4.022

Caja de Recluta núm. 43, de Calatayud

PRORROGAS DE INCORPORACION A FILAS DE SEGUNDA CLASE

Reemplazo de 1942

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo último (D. O. núm. 192) se recuerda a los Ayuntamientos pertenecientes a la demarcación de esta Caja de Recluta que los mozos pertenecientes al citado reemplazo pueden solicitar los beneficios de prórroga de segunda clase durante los meses de agosto y septiembre del año en curso, siendo resueltas por la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja de Recluta durante la primera quincena del mes de octubre siguiente, debiendo acompañarse la documentación prevenida en el artículo 313 del Reglamento de Reclutamiento, debidamente reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, teniendo en cuenta que no será atendida ninguna prórroga solicitada fuera del plazo reglamentario.

Calatayud, 14 de agosto de 1941.—El Teniente Coronel, Julián Hermosilla.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo

do presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.979.—Cosuenda

Repartimiento general de utilidades

3.993.—Gallur

3.994.—Pozuelo de Aragón

FUENTES DE EBRO

Núm. 4.035

Durante los días 25 al 30 inclusive del actual estará abierta al público la cobranza, en período voluntario, de la totalidad del repartimiento general de utilidades del año 1940.

Fuentes de Ebro, 13 de agosto de 1941.—El Alcalde, Manuel Miguel.

RUEDA DE JALON

Núm. 4.016

Durante los días 25, 26 y 27 del mes actual y hora de oficina se cobrará en esta Casa Consistorial en período voluntario el tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del año corriente, y en último período el segundo trimestre de dicho repartimiento; advirtiéndose que pasado este plazo pasará al apremio sin más aviso, como ya pasó el primero de ellos.

Asimismo se cobrará el cuarto trimestre del Médico y Practicante, en su único período voluntario.

Igualmente se recaudará el reparto extraordinario de la acequia Molinar, en su segundo y último período voluntario, y cuantos atrasos existan por todos conceptos con sus correspondientes apremios, pues pasados estos días se procederá al embargo de los bienes de los deudores.

Rueda de Jalón, 14 de agosto de 1941.—El Alcalde: P. O., El Secretario, Daniel Gómez.

RUESTA

Núm. 4.015.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que interinamente la venía desempeñando, y para su provisión con el mismo carácter, se abre el oportuno concurso, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias a esta Alcaldía por término de quince días, después de cuyo plazo se proveerá, significando que todo solicitante deberá pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, extremo que podrá justificar con su carnet de colegiado, debiendo acompañar a la instancia certificado que acredite su buena conducta, certificado de antecedentes penales, de adhesión al Movimiento y haber sido depurado favorablemente.

Esta plaza se halla dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Ruesta, 14 de agosto de 1941.—El Alcalde, (ilegible)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tri-

bunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.990

LORITE LORITE (Joaquín), de 17 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Pedro y de Ramona, natural de Baeza, vecino de Linares (Cambronerías, 13), procesado en causa núm. 63 de 1941, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) dentro del término de diez días.

Núm. 3.991

MANZANO VAZQUEZ (Jacinto), de 18 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Jacinto y de María, natural de Utiel, partido de Requena, sin domicilio, procesado en causa núm. 63 de 1941, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) dentro del término de diez días.

Juzgados militares

Núm. 3.982

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

CAZCARRA LATRE (Manuel), de 24 años de edad, soltero, hijo de Pablo y de Vicenta, natural y vecino de Barcelona (Paseo General Mola, núm. 6), del comercio, trabajador que fué del Batallón afecto a Transportes militares en la plaza de Zaragoza, comparecerá en el plazo improrrogable de treinta días ante el Oficial Juez instructor del Juzgado permanente núm. 6 de la plaza de Zaragoza, para responder de los cargos que le resultan del procedimiento S. O. núm. 157-40 que se le instruye por el presunto delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no responder a este llamamiento será declarado en rebeldía.

Zaragoza a once de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez instructor, (ilegible).

Núm. 3.981

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

DANGELO (Genaro), de 26 años de edad, natural y vecino de Nápoles (Italia), chofer, que fué soldado del Hospital italiano en esta plaza durante la pasada guerra en calidad de legionario, comparecerá en el término improrrogable de treinta días ante el Oficial Juez instructor del Juzgado permanente núm. 6 de la plaza de Zaragoza, con el fin de responder de los cargos que le resultan del procedimiento S. O. número 6.098-40 que se le instruye por atentado a Agente de la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no efectuarlo.

Zaragoza a once de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez instructor, (ilegible).

Núm. 4.017

LA LEGION, 2.º TERCIO.—(Marruecos)

ALORI BERNAL (Jesús), hijo de Tomás y de Manuela, natural de Sádaba, provincia de Zaragoza, vecindado en Sádaba, nació en 5 de agosto de 1918, de oficio bracero, de 23 años de edad, de estado soltero, de estatura 1'640 metros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano y sin otras señas, procesado en causa que se le instruye por el delito de desertión frente al enemigo, comparecerá ante el Teniente Juez instructor del 2.º Tercio de La Legión, D. Oliverio Sánchez Orive, en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza,

y en su despacho oficial (sito en el Acuartelamiento de Riffien (Ceuta), apercibiéndole que caso de no efectuarlo será declarado rebelde. Por tanto, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares de la provincia correspondiente procedan a la busca y captura de dicho legionario, quien caso de ser habido será constituido en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Riffien, 28 de julio de 1941.—El Teniente Juez instructor, Oliverio Sánchez Orive.

Núm. 4.019.

LA LEGION, 2.º TERCIO.—RIFFIEN

Queda sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 125, de fecha 2 de junio próximo pasado, por la que se interesaba la comparecencia del legionario Miguel Calvo Navarro, perteneciente al 2.º Tercio de la Legión, toda vez que dicho individuo ha sido detenido.

Riffien, once de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez instructor, Oliverio Sánchez Orive.

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.026

ATECA

D. José Larrumbe Maldonado, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D. Mariano-Zacarias (conocido por este último nombre) Alejandro Nuño, de 75 años de edad, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Aniñón y domiciliado en dicho pueblo, ocurrida en expresado pueblo de su domicilio el día 12 de marzo del año actual en estado de soltero y sin descendencia, para que en el término de treinta días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón del Juzgado comparezcan cuantas personas crean tener derecho a la herencia, haciéndoles saber que se reclama ésta por los sobrinos carnales del causante D. Julián-Valero-Manuel (conocido por Julián), D.ª Maximina-Basilisa-Simona, D.ª Anunciación-Braulia, D.ª Pilar-Caya y D. Pedro-José Martínez Alejandro, por iguales partes; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio procedente en derecho. Se hace constar que la cuantía fijada asciende a 5.000 pesetas.

Dado en Ateca a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—José Larrumbe.—Ante mí, Antonio Noguerol.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.021

Sindicato de Riegos de Rueda de Jalón

Zaragoza

Con permiso de la Autoridad, y para cumplir lo ordenado por las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes, se convoca la Junta general que prescribe el artículo 44 de las mismas, para ocuparse de lo que preceptúa el 53, para el día 21 de septiembre próximo, a las diez horas en primera convocatoria; y si no concurriese número suficiente de partícipes para celebrarla, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 29 del mismo, a la misma hora, en la calle de Isábal (D. Marcelliano), núm. 2, tomando acuerdos con el número que concurra.

Rueda de Jalón, 14 de agosto de 1941.—El Presidente, Gerardo Martínez.—P. S. M.: El Secretario, Daniel Gómez Rubio.